

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**OFICIO mediante el cual se autoriza la fusión entre Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en calidad de sociedad fusionante con MetLife Afore, S.A. de C.V., en calidad de sociedad fusionada.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-034/18.

**PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V., PRINCIPAL GRUPO FINANCIERO  
METLIFE AFORE, S.A. DE C.V.**

Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 24, PH  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000

At'n.: CC. Gisela Laura Loewe Krieger y  
Enrique Alejandro Giménez  
Representantes

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2017, Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero solicitó a esta Secretaría autorizar la fusión de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en su carácter de sociedad fusionante, con MetLife Afore, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionada, de conformidad con lo siguiente:
  1. Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero y Principal México Servicios, S.A. de C.V. adquirirán la totalidad de las acciones representativas del capital social de MetLife Afore, S.A. de C.V., actualmente propiedad de MetLife México, S.A. y MetLife Pensiones México, S.A.
  2. Una vez que se obtenga la autorización de la adquisición citada en el párrafo anterior por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Federal de Competencia Económica y las partes consuman dicha adquisición, MetLife Afore, S.A. de C.V. en carácter de sociedad fusionada, se fusionará en y con Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en carácter de sociedad fusionante.

Para tal efecto, en términos del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, acompañó al escrito señalado información que se requiere para solicitar autorización para llevar a cabo la fusión de una entidad financiera integrante de un grupo financiero con otra entidad financiera:

1. Proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las administradoras de fondos para el retiro que contienen los acuerdos relativos a la fusión.
2. Proyecto de convenio de fusión.
3. Programa de fusión de las citadas administradoras, indicando las etapas en que se llevará a cabo.
4. Los estados financieros auditados que presentan la situación de las sociedades y que servirán de base para que las asambleas autoricen la fusión.
5. Los estados financieros proyectados de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero que subsistirá de la fusión.
6. Relación e información de las personas que directamente pretenden mantener su participación en el capital social de la sociedad fusionante, específicamente:
  - i. El monto del capital social que suscribirá cada una de ellas y el origen de los recursos que utilicen para tal efecto.
  - ii. Los estados financieros auditados de los tres últimos años.
7. Programa financiero estratégico para la organización, administración y control interno de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero que subsistirá de la fusión.

Indican que no presentan:

1. El proyecto de modificaciones a los estatutos sociales de las administradoras que se fusionan ni al convenio de responsabilidades celebrado entre la sociedad controladora del Grupo Financiero y las entidades que lo conforman, porque no se requieren, y
2. La relación de los probables consejeros, porque se mantendrán los de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero que subsistirá.

- II. Mediante oficios 366-III-321/16 y 366-III-322/16 del 30 de noviembre de 2017, esta Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, solicitó opinión al Banco de México y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respectivamente, en relación con la solicitud de autorización para que Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero se fusione en calidad de sociedad fusionante con MetLife Afore, S.A. de C.V., en calidad de sociedad fusionada.
- III. Con escrito del 19 de diciembre de 2017, MetLife Afore, S.A. de C.V., en alcance a la solicitud de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, señalada en el Antecedente I, manifiesta su consentimiento para fusionarse, en su carácter de sociedad fusionada en y con Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en los términos presentados por ésta última, a los que acompañó, la documentación señalada en el antecedente I.
- IV. Mediante oficios 366-III-353/17 y 366-III-354/17 del 21 de diciembre de 2017, se envió la información citada en el Antecedente anterior al Banco de México y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respectivamente, reiterándoles su opinión.
- V. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emitió su opinión con oficios Nos. D00/100/398/2017 y D00/400/1762/2017 del 19 de diciembre de 2017 y 8 de enero de 2018; Asimismo, el Banco de México emitió su opinión mediante oficio No. OFI/S33-002-21529 del 31 de enero de 2018.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que tal como lo establece el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras presentaron a esta Secretaría:
  1. La solicitud de autorización para llevar a cabo la fusión entre Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero y MetLife Afore, S.A. de C.V.
  2. La información citada en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que resultó procedente.
- II. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Banco de México, emitieron la opinión que les fue solicitada en términos del artículo 17 de la Ley invocada.
- III. Que desde el punto de vista legal y administrativo es procedente emitir la siguiente Resolución

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERA.-** Se autoriza la fusión entre Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en calidad de sociedad fusionante con MetLife Afore, S.A. de C.V., en calidad de sociedad fusionada.

**SEGUNDA.-** La fusión entre Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero y MetLife Afore, S.A. de C.V., surtirá efectos a partir de la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de asambleas en los que se hayan resuelto dicha fusión, así como la presente autorización.

**TERCERA.-** La presente autorización y los acuerdos de asambleas citados en el resolutivo anterior, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTA.-** Deberán remitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquel en que se lleve a cabo la fusión, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en la que se protocolice los proyectos de actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero y MetLife Afore, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 99 de las Reglas Generales de Grupos Financieros.

**QUINTA.-** Cómo resultado de la fusión que se autoriza en la Resolución Primera, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con el décimo quinto párrafo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El presente se emite con base en la información proporcionada por Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero y MetLife Afore, S.A. de C.V., señalada en los Antecedentes y se limita exclusivamente a la fusión de Principal Afore, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en calidad de sociedad fusionante con MetLife Afore, S.A. de C.V., en calidad de sociedad fusionada, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Secretaría y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que esa sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades y tampoco convalida cualquiera que se haya realizado en contravención de las normas vigentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra.-**  
Rúbrica.

(R.- 466444)

**LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 132 quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado D fracción VI y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VII, y XXIX, 4 fracción I, inciso a), 6 fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la norma segunda fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

**LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.6949
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.4449
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	7.7994
Acero inoxidable 430	Kilogramo	7.7994
Acumuladores	Kilogramo	3.0882
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.4023
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	64.8083
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.8216
Aluminio	Kilogramo	9.2403
Aluminio granular	Kilogramo	18.8801
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.5115
Aserrín	Kilogramo	0.0198
Balastra	Kilogramo	1.4091
Block de grafito	Kilogramo	13.1100
Boleto de metro	Kilogramo	0.6392
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.8367
Bronce	Kilogramo	96.2748
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	15.6114
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	11.8574
Cable aluminio con forro	Kilogramo	11.1609
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	23.2031
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	50.5779
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	140.0759
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	31.2806
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	17.9821
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	29.6992
Cable de fuerza	Kilogramo	33.5447
Cable polilam	Kilogramo	41.3264
Cámara de hule	Kilogramo	0.4852

Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	14.0061
0.80 m.	Pieza	28.5022
1.00 m.	Pieza	41.7761
1.20 m.	Pieza	63.0189
1.40 m.	Pieza	103.2362
1.60 m.	Pieza	112.3101
1.70 m.	Pieza	130.8635
1.80 m.	Pieza	140.3097
2.00 m.	Pieza	195.0848
2.20 m.	Pieza	282.7960
Cartón	Kilogramo	0.3898
Cartón de tapas	Kilogramo	0.6087
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.4121
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.4247
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0635
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.6698
Cobre desnudo	Kilogramo	104.6381
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	40.2239
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0795
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.2232
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.7184
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.3346
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	3.1962
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.3925
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	12.1564
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	19.1937
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	2.8915
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.9650
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	1.3632
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	1.2145
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.4779

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	4.5550
b) Motoconformadoras	Kilogramo	4.4889
c) Pavimentadoras	Kilogramo	3.9816
d) Petrolizadoras	Kilogramo	3.5990
e) Tractores	Kilogramo	4.3638
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	4.1949
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.8404
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2952
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2589
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.2362
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	4.8750
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	3.5439
Escoria de bronce	Kilogramo	78.4007
Escoria de hierro	Kilogramo	0.4644
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.0500
Fierro colado	Kilogramo	1.6760
Garrafón:		-
a) Plástico de un galón	Pieza	0.3114
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.5561
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.7625
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	4.3057
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	4.7200
Grasa de coco	Kilogramo	2.7129
Grasa de soya	Kilogramo	2.5583
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	4.1461
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.2168
Lata alcoholera	Pieza	4.4760
Latón	Kilogramo	104.7131
Leña común	Kilogramo	0.0426
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	15.8495
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	20.3780
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	24.9065
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	27.1707
Literas (tubulares)	Kilogramo	1.3632
Luminaria (desecho)	Kilogramo	1.4899
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9529
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1987
Machimbradoras manuales	Kilogramo	7.9535
Madera creosotada	Kilogramo	0.0850

Madera de empaque	Kilogramo	0.2655
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.3506
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.7221
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.0929
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	1.1761
Papel archivo	Kilogramo	0.4324
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1623
Papel cesto	Kilogramo	0.0413
Papel con tubo	Kilogramo	0.8302
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.9360
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2800
Papel kraft	Kilogramo	0.3274
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	1.1024
Papel periódico	Kilogramo	0.4462
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4885
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.8355
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.4165
Papel viruta color	Kilogramo	0.3822
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.3063
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.1032
Pintura caduca y gelada	Litro	1.1347
Plástico	Kilogramo	1.1456
Plástico acrílico	Kilogramo	1.7658
Plomo	Kilogramo	36.8936
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	31.7342
Polietileno	Kilogramo	1.2256
Polipropileno	Kilogramo	2.2746
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2994
Postes de concreto	Pieza	32.0813
Postes de madera	Kilogramo	0.2467
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	29.0994
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.4644
Rebaba de aluminio	Kilogramo	17.9376
Rebaba de bronce	Kilogramo	62.1231
Rebaba de cobre	Kilogramo	91.6569
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.6233
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0502
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	3.0609
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	2.9927
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8451
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	3.3295

Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.9250
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.3776
c) Polipropileno	Pieza	3.4259
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	2.0596
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	54.0484
b) Regulares	Pieza	27.9265
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	10.8625
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	82.9000
Tarjeta IBM	Kilogramo	2.2662
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.9000
Tierra de plomo	Kilogramo	17.1867
Tierra de zinc	Kilogramo	21.9887
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.5618
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.8652
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.1682
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	7.5000
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	3.8500
Tubería admiralty	Kilogramo	89.8325
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	202.0056
Tubería HK 40	Kilogramo	25.9621
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	26.5325
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	19.4621
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	14.8620
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	12.0683
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	9.4452
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0885
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0589
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	52.8609

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México a 26 de abril de 2018.- En términos de los artículos 4, fracción I, inciso c), 5, 7 fracción XIV y 18 primer párrafo del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y artículo 105 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma **Manuel Fernando Lizardi Calderón**, Titular de la Unidad Jurídica en ausencia del Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Rúbrica.